

SUMARIO

(I) TÍTULO PRELIMINAR DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

IX TÍTULOS.

VII.- CAPÍTULO.

LXXXIV (84) ARTÍCULOS.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: OBJETO.

Art. 1 y art. 2.

TÍTULO II: DEL CLUB.

Tiene 11 art., del 15 al 30.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS.

Tiene 16 art., del 15 al 30.

TÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA,

Tiene 13 art., del 31 al 43.

TÍTULO V: MODALIDADES DE CAZA.

Tiene 5 capítulos y 10 art., del 44 al 53.

CAPÍTULO I: Normas específicas para la práctica de CAZA EN MANO; art., 45 y 46.

CAPÍTULO II: Normas específicas para la práctica de CAZA CON GALGOS; art. 47 y 48.

CAPÍTULO III: Normas específicas para la práctica de CAZA A OJEO; art. 49 y 50.

CAPÍTULO IV: Normas específicas para la práctica de CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO; art. 51.

CAPÍTULO V: Normas específicas para la práctica de CAZA DEL CONEJO; art. 52 y 53.

**CAPÍTULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES
DISPONIBLES GENERALES**
Tiene 2 capítulos y 5 art. del 54 al 58.

CAPÍTULO I: LAS INFRACCIONES.
Art., 59 y 62.

CAPÍTULO II: LAS SANCIONES.
Del art. 63 al 74.

**TÍTULO VII: ACTUACIONES PREVIAS E INICIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO.**
Tiene 3 art., del 75 al 78.

TÍTULO VIII: LA INSTRUCCIÓN.
Tiene 4 art., del 79 al 82.

**TÍTULO IX: CONCLUSIÓN O TERMINACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO.**
Tiene 2 art., del 83 al 84.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por imperativo de nuestros estatutos recogemos en el presente Reglamento de régimen interno, una serie de normas por las que se pretende fijar el objeto y alcance de nuestro Club Deportivo "Sociedad de Cazadores San Bartolomé", así como otras disposiciones para desarrollar la actividad cinegética en su dimensión social, cultural, deportiva (modalidades de caza), económica, ecológica, etc.; y reglamentar las faltas y sanciones a aplicar.

Se trata de ofrecer a los socios una serie de pautas a seguir en el desarrollo de la actividad cinegética, comprometiéndose todos y cada uno, activamente, en la conservación y el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales, para beneficio de la madre Naturaleza; y, por tanto, el disfrute de los deportistas.

Con este Reglamento se pretende aglutinar los dispersos artículos existentes sobre el funcionamiento de nuestro Club intentando aprovechar lo positivo que tenemos en la actualidad y recoger otras normas para mejorar aquellas cuestiones que sean necesarias para el bien del Club.

Se dan una serie de normativas sobre el Club, los socios, la Junta Directiva, las modalidades de caza; y por último, se abordan las faltas y las sanciones estableciéndose el objeto, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la transparencia del procedimiento a seguir para el ejercicio de la potestad sancionadora a los infractores.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: OBJETO.

Artículo 1.- El Club Deportivo "Sociedad de Cazadores San Bartolomé de Mairena del Alcor" se constituye como entidad deportiva, sin ánimo de lucro, y con personalidad jurídica, teniendo por finalidad el fomento de la caza, para lo que, con sus medios y ayudas procurará la reproducción de las especies e impedirá su destrucción con una regulación adecuada que, a la par que protege en toda su amplitud, permita la actividad físico-deportiva en sus diferentes modalidades.

Artículo 2.- El Club podrá estar integrado en la FAC, y en las Sociedades que sus socios crean oportunas; y en la Delegación de Deportes como Club Deportivo.

TÍTULO II: DEL CLUB.

Artículo 3.- Todo lo relacionado con la práctica de la caza en nuestros acotados, se regirá por nuestro Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 4.- El Club respetará obligatoriamente los acuerdos que las diferentes Juntas Directivas Hayan pactado con dueños de las diferentes fincas que componen nuestros acotados.

Artículo 5.- Tendrán preferencia para pertenecer a este Club los jóvenes que saquen por vez primera la licencia y permiso de armas y propietarios; así como los naturales o residentes en esta villa, y aquellas personas que estén casados con naturales o residentes de esta localidad.

Artículo 6.- El importe del título de socio será el dictaminado por la Asamblea General para cada temporada a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo.- Habrá en el año una Asamblea General

Ordinaria y cuantas Asambleas extraordinarias sean necesarias para el buen funcionamiento del Club.

Artículo 8.- Los terrenos del coto del Club para el ejercicio de la caza se dividirán: escopeta, reclamos, ojeo, conejo, galgos y cetrería.

Artículo 9.- Nuestros diferentes acotados serán divididos por sectores para el mejor ejercicio de la caza, dependiendo del número de cazadores y modalidad de caza.

Artículo 10.- Para poder participar en las cacerías se tendrá que tener abonadas todas las cuotas aprobadas por la Asamblea General, sanciones u otras cuotas especiales motivadas por problemas ajenos a nuestro presupuesto.

Artículo 11.- Queda terminantemente prohibida la salida al campo de perros de caza sueltos, sea o no su propietario dueño de tierras componentes de los cotos, salvo en los días autorizados por el club.

Artículo 12.- Para el desarrollo y cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interno, se formará un comité Disciplinario compuesto por un vocal de la Junta Directiva designado al efecto, que actuará como Instructor, y un Secretario, que será el mismo de la Sociedad. Actuarán como sustitutos para casos de recusación del instructor, un segundo vocal asignado al efecto y del Secretario el Tesorero de la Sociedad.

Artículo 13.- Para poder cazar en el Coto o cotos será indispensable mostrar a los guardas, y/o Guardia Civil, los siguientes documentos: carnet de socio, documentos exigidos por la Ley de Cza, y se llevará el distintivo visible.

Artículo 14.- Los pagos se efectuarán en el Banco o Caja que esos momentos tenga abierta la cuenta el Club Deportivo de Cazadores.

Los recibos se mandarán por correo a cada socio. El socio que a 30 de Enero no lo hubiese recibido, lo tendrá que retirar de la oficina del Club.

RECARGO: Los recibos se pagarán uno cada dos meses, y si no se hiciera se aplicará el correspondiente recargo.

El primero del 1 de enero al 28 de febrero.

El segundo del 1 de marzo al 30 de Abril.

El tercero del 1 de mayo al 30 de junio.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS.

Artículo 15.- Clase de socios: existirán cinco clases de socios: colaborador, numerario, honorario, propietario y pensionista.

Para poder ser eximidos del pago, tanto los socios honorarios como los colaboradores deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Quedan exento de pago los socios con 75 años cumplidos y con más de 10 años de antigüedad.

Los que tengan de 14 a 18 años de edad con permiso de arma y empadronados en Mairena del Alcor, quedan exento de pago de inscripción.

Artículo 16.- Los socios honoríficos e invitados por la Junta Directiva tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios.

Artículo 17.- Todos los socios tendrán que respetar obligatoriamente la Ley de Caza y su Reglamento, la Orden General de Vedas y nuestras normas de Régimen Interno.

Artículo 18.- El carnet de socio será personal e intransferible.

Artículo 19.- Todo socio se compromete a mostrar obligatoriamente el zurrón o vehículo a petición de los guardas y miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Todo socio tiene la obligación de cuidar y mantener perfectamente el coto, como miembro integrante de él, así como denunciar cualquier anomalía a la Junta Directiva.

Artículo 21.- El socio que en el momento de la baja, bien sea voluntaria o por cualquier otra circunstancia, dejase débitos de cuotas o sanciones, deberá abonarlas antes de su nueva inscripción.

Artículo 22.- Ningún socio podrá pedir permiso a dueño o arrendatario de fincas para poder cazar en ninguna de las modalidades sin la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 23.- El no pagar el recibo en su fecha tendrá el recargo del 20% de la cantidad deudora al 30 de Junio.

Artículo 24.- El socio que pida la baja temporal o excedencia, si no lo es por motivo justificado (enfermedad o motivo similar), lo será por un espacio de al menos tres años.

Artículo 25.- Las bajas temporales por enfermedad del socio, lo serán hasta que desaparezca la enfermedad. Aportarán certificado médico ante la Junta Directiva para la justificación de la baja temporal.

Artículo 26.- Los socios que se hallen de baja temporal, pagarán una tercera parte de la cuota anual para el mantenimiento del Club. Si no lo hacen causarán baja definitiva en el Club. Al darse de alta pagarán la cuota correspondiente al año en que se produzca ésta.

Artículo 27.- Se representarán y acatarán por parte de los socios todas las decisiones que por el bien del Club Deportivo sean acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Queda terminantemente prohibido las discusiones, falta de respeto, peleas, etc., entre los socios durante el trascurso de las cacerías y Asambleas.

Artículo 29.- Se estipula un número de socio para cada modalidad en cuantía que a continuación se dirá, salvo fuerza mayor. Se podrá aumentar % porcentual por modalidad que acuerde la Junta Directiva.

ESCOPETAS: 250

GALGOS: 120

CONEJOS: 25

OJEO: 30

RECLAMO: 30

CETRERÍA: 5

Artículo 30.- Los socios, cuando se encuentren ejercitando el deporte de la caza en cualquiera de sus

modalidades, y dentro de los terrenos acotados por el Club Deportivo, serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a personas, animales, cultivos, gomas e riego, caseríos, etc., individual y/o colectivamente. Los daños serán tasados por la propiedad, y en caso de disconformidad se podrá requerir la tasación de un técnico. En caso de que el causante se negara al pago de los mencionados daños, el Club Deportivo podrá proceder contra el socio por vía judicial, a la vez que a la prohibición de cazar en el coto por el tiempo que la Junta Directiva determine. Este artículo queda incluido en el capítulo de faltas muy graves.

TÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31.- Todas las decisiones serán tomadas por la Junta Directiva en presencia del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, acudiendo a Junta General cuando el caso sea de suma importancia.

Artículo 32.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, si a la sesión no concurrieran la mitad más uno de sus componentes, aquella se celebrará media hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que adopten los que concurran, siempre que asista el Secretario o quien haga las veces.

Artículo 33.- La reforma de los Estatutos o Reglamento puede hacerse a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los socios, siendo necesario anunciarse con treinta días de antelación a la celebración de la Junta General. Las variaciones que se propongan se comunicarán personalmente o por escrito debiendo de ir firmada por el socio y su número del D.N.I.

Artículo 34.- La Directiva se reunirá cuando lo indique el Presidente.

Artículo 35.- La Junta Directiva podrá alargar o acortar el periodo de caza dentro del Club según sean las previsiones del aprovechamiento cinegético de la temporada.

Artículo 36.- La Junta Directiva tendrá potestad para invitar a personas, autoridades o dueños de fincas que tengan relación con el Club, evitando el abuso.

Artículo 37.- Para una mayor protección de las especies, la Junta Directiva creará zonas de reserva o refugios ed caza, (tablillas rojas y azules).

Artículo 38.- La Junta Directiva queda facultada para que en caso de enfermedad de algún socio se le pueda dispensar del pago de la cuota anual, bien en su totalidad o parcialmente.

Artículo 39.- La Junta Directiva podrá acordar dar descastes de liebres, conejos o cualquier ave que estuviere haciendo daño en las cosechas.

Artículo 40.- Los días hábiles de caza por lo general serán los sábados, domingos y días festivos, si bien la Junta Directiva determinará los días de caza para la perdiz con reclamo, tirada de tórtolas, zorzales, galgos y conejos.

Artículo 41.- Los miembros de la Junta Directiva mientras lo sean tendrán derecho a una modalidad gratuita por los servicios que prestan al Club.

Artículo 42.- Queda terminantemente prohibido cazar dentro de los terrenos sembrados o pendientes de cosechas sin expresa autorización de los dueños, autorización que sólo concederá la Junta Directiva.

Artículo 43.- La Junta Directiva conocerá de la iniciación de los procedimientos sancionadores.

TÍTULO V: MODALIDADES DE CAZA.

Artículo 44.- Las modalidades de caza de este club son:

a).- MEDIA VEDA: TÓRTOLAS Y CORDOCNICES.

Las cacerías de tórtolas tendrán lugar sólo los sábados,

domingos y festivos que acuerde la Junta Directiva; éstas se llevarán a cabo en los sitios tradicionales por grupos y puestos fijos. La Junta Directiva autorizará la caza de la codorniz, los días y en la forma si lo ve conveniente.

En la media veda no se podrá entrar en el Coto hasta las 6 horas de la mañana.

b).- VEDA GENERAL: CAZA EN MANO ("regalana"), GALGOS, PERDIZ CON RECLAMO, OJEO ("echá"), CONEJOS y CETRERÍA.

Los días de caza y horario serán establecidos por la Junta Directiva y en cuanto a su desarrollo se estará a lo dispuesto en las normas específicas para la práctica de cada modalidad.

CAPÍTULO I: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PRÁCTICA DE CAZA EN MANO.

Artículo 45.- Normas específicas para la práctica de caza en mano.

a).- ZONAS DE CAZA: A) Los Olivos. B) Carretera de la Vega a la derecha, basurero y Cañuelo. C) Carretera de la Vega a la izquierda, Luchena, La Rosalía y Berenjenilla.

b).- El horario de caza será desde las ocho y treinta (8:30) hasta las catorce (14) horas. La Junta Directiva podrá modificar el horario.

c). La Directiva tiene la facultad de alargar o acortar el calendario de caza, así como modificar los grupos y zonas de caza y piezas a abatir.

d).- Ni la Directiva ni el Club Deportivo de Cazadores, se hacen responsables de las negligencias de los socios.

e).- Piezas a batir: las que la Junta Directiva acuerden.

f).- Sólo se podrá cazar en los siguientes Cotos: Coto La Vega (SE-11.156), Coto Los Alcores (SE-11.619), también en los rasos de la Finca de la Concepción (SE-12.231), en el Coto Los Saltillos desde el cortijo de Regabina a Rodri 5; es decir, hasta la autovía y en los cotos con convenios pactados con la propiedad y los planes técnicos aprobados.

g).- Las escopetas tirarán las liebres en la zona comprometida desde la carretera de Málaga-Granada hasta la vereda de Matallana. Se Cazará desde la vereda e Matallana hacia la general de Málaga.

h).- Sólo se admitirán las invitaciones selladas y firmadas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente informando al Presidente.

i).- Es obligatorio para todos los socios tener la credencial autorizada por esta sociedad (carnet de socio); debiendo poseer toda la documentación conforme a Ley (permiso de armas y guía de la escopeta, licencia de caza, D.N.I., seguros, licencia federativa de caza y estar al corriente en todos los pagos de este Club).

En el coto de Alameda e Ibamalillo las modalidades de caza serán solamente ojeo, galgos, reclamo y conejos.

Artículo 46.- Prohibiciones y sanciones para la caza en mano.

a) Queda prohibido tirar en los lugares de reserva como árboles frutales, olivos y naranjos con goteo, garrotes recién plantados y pequeños, etc.

b) Queda rigurosamente prohibido cazar en las barracas del río Guadaira y el arroyo del Salado a menos de 100 metros por ambas orillas, y en las fincas de la Víbora, la Alameda, Ibamalillo y Garrotillos de Torrelengua.

c) Queda prohibido cazar a menos de 250 metros de los caseríos y siempre de espaldas a los mismos, además de tirar

a los palomos en sus proximidades. Se respetarán las zonas de seguridad.

d) Queda prohibido pasarse de una zona a otra, se sancionará con arresto de dos temporadas sin cazar y pagando las cuotas anuales a aquellos socios que se intercambien los distintivos o cambien de zonas de caza que no les correspondan.

e) No se podrán aparcar los coches en medio de la Vega, en el cortijo el Cañuelo, Juan Guarín el Nuevo, Juan Guarín el Viejo y el rancho Crespo.

f) Se aparcará únicamente en la vía del Tren, derecha e izquierda de la misma y en la vereda de Angorilla derecha e izquierda de la misma. En la carretera amarilla que está paralela a la autovía a ambos lados de la carretera y en la vereda de Matallana, anulándose todos los aparcamientos anteriores.

g) No se puede aparcar los coches en la finca de la Concepción.

h) En el Coto de los Olivos sólo se podrá aparcar en la carretera de los servicios (lindando con la autovía) en lo Lazo y en el Padrecito, en toda la vereda del pinar de Clavinque, en el camino de Las Corchas 100 metros de la carretera y en los eucaliptos que hay junto a la urbanización del Socorro.

i) Queda totalmente prohibido dar "echadas" y hacer "bolsas" u "ollas".

j) No se puede llevar más de dos perros por escopeta, sólo perros de muestra.

k) Solo se podrá llevar encima la caza que acuerde la Junta Directiva, aquel que lleva más caza sea suya o de un compañero será sancionado como falta muy grave.

l) El pasarse de los topes de caza, puestos por la Directiva, así como matar liebres en zonas galgueras, cazar en zonas no correspondientes, negarse a mostrar la caza a los guardas, directivos vigilantes asignados por la Directiva, tanto

en los zurroneos como en los vehículos aparcados dentro del coto o en los controles; insultarlos, se cosiderará como falta muy grave, suspendiéndolo de cazar en el coto desde un año hasta dos años, pagando la cuota establecida; el incumplir estas normas, será motivo de causar baja en el Club Deportivo de Cazadores.

m) Queda prohibido tirar las liebres en la zona galguera, que comprende desde la general de Málaga hasta las laderas de rancho el Calero y rencho el Porrón, es decir, desde la carretera de Carmona hasta el coto de Torrelengua; no pudiéndose transportar, ni llevar los zurroneos, bajo ningún pretexto, liebres muertas en las zonas autorizadas.

n) Queda prohibido tirar los zorzales los días de caza de la perdiz por la mañana, ni ponerse de puesto en el río Guadaira y el Salado.

ñ) No se puede entrar con escopeta en los olivos de la finca la Vívora y en los garrotes de Torrelengua, desde la autopista Sevilla-Málaga a vereda de Matallana, en este coto se respetarán las zonas de seguridad establecidas por la propiedad, alrededor del caserío, los olivos con goteos y cosechas pendientes.

o) No se podrá cazar en las zonas donde exista cosechas pendientes como remolacha y las habas.

p) Las labores agrícolas serán respetadas por todos los socios; el no respetarlas será motivo de sanción.

q) Queda prohibido entrar en las zonas de reserva (tablillas rojas y azules), cosechas pendientes y en aquellas zonas donde se estén realizando trabajos agrícolas.

r) Ningún socio de este Club Deportivo se podrá aprovechar de las tarjetas que se le den a los propietarios, si lo hiciera será sancionado.

s) No podrán ir cazando más de 4 socios junyos. esto será fuertemente sancionado por la Junta Directiva.

t) En las tiradas de tórtolas y zorzales la Junta

Directiva dirá donde se puede o no cazar, no pudiéndose entrar en el Coto hasta las seis horas de la mañana.

u) En las tiradas de tórtolas y zorzales al acabar la cacería se recogerán los cartuchs vacíos y no se podrán arrancar ramas de olivos u otros árboles o arbustos para hacer los puestos. El incumplir esta norma se considerará falta grave.

v) Queda prohibido apostarse o esconderse detrás de los árboles, arbustos, gavias, barrancas, etc. esperando que los demás socios le echen la caza.

w) El incumplimiento de estas normas llevará aparejada una grave sanción económica.

CAPÍTULO II: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA CON GALGOS.

Artículo 47.- Normas específicas para la práctica de la caza con galgos.

Se elaborará el calendario de las cacerías con antelación y se anunciará, a ser posible, en la Asamblea General; o si no fuera posible, se le participará con suficiente tiempo a los sociosinteresados mediante una reunión previa.

El Horario de caza será desde las nueve (9:00) hasta las dieciseis (16:00) horas, mientras que la Junta Directiva lo crea oportuno, estando obligados todos los jefes de cuerda a reunirse para salir a la misma hora.

La Junta Directiva tiene facultad de alargar o acortar el calendario de caza, así como modificar los grupos, las zonas de caza, horarios, días y piezas de caza.

Se correrán tres liebres por socio y día, hasta que la Directiva crea conveniente.

Se correrá en traillas. Las traillas irán mandadas por un

Jefe de Cuerda y un suplente, que tendrá la facultad para poder expulsar de la cuerda a todo aquel que no acepte las normas de caza puestas por la Directiva.

El número de cada socio es personal e intarnsferible.

Si el socio no va a cazar, nadie cazará con su número.

Sólo podrán ir en la cuerda de acompañantes los hijos de los socios menores de catorce años (18 años).

Todos los socios deberán de estar en la línea de la cuerda, no se podrá estar fuera de la cuerda.

Artículo 48.- Prohibiciones y sanciones para la caza.

a) No podrá cazar ningún socio que no esté al corriente en el pago de las cuotas establecidas por el Club Deportivo de Cazadores.

b) Todo socio que no posea licencia de caza y seguro no podrá cazar y en su caso se le podrá dar de baja en el Club.

c) Todos los socios deberán de llevar la tarjeta de socio bien visible, el no llevarla será motivo de sanción.

d) Sólo se podrán correr las liebres establecidas por la Junta Directiva.

f) El socio que suelte algún galgo cuando se está celebrando una carrera será sancionado. (Con dos cacerías).

g) El socio que suelte algún galgo fuera de cuerda será sancionado.

h) Las cuerdas no se podrán partir en dos, será sancionada toda la cuerda.

i) Los perros que sean cachorros no podrán ir sueltos en la trailla, deberán ir amarrados.

j) Por el abuso, se prohíbe la suelta de cachorros.

k) No se podrá entrar con los caballos en las cosechas pendientes.

l) No se podrá entrar ni en la remolacha ni en las habas pendientes de recoger.

m) El incumplimiento de estas normas llevará aparejada una fuerte sanción.

CAPÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA DE OJEJO.

Artículo 49.- Normas específicas para la caza de ojejo.

Se elaborará el calendario de las cacerías con antelación y se anunciará, a ser posible, en la Asamblea General; o si no fuera posible, se le participará con suficiente tiempo a los socios interesados mediante una reunión previa.

Se quedará a la hora y lugar que decida la Junta Directiva.

Los socios que vayan de caza se dirijan al Delegado del ojejo cuando lleguen al bar para que los apunte en la lista.

Se dirá las posturas que se van a realizar y su orden, una vez que se esté en el campo.

Los socios que lleguen después del sorteo no tendrán derecho a número y se pondrán en una esquina.

Se estipulan cuatro (4) batidas por día; en el caso de que se cubriera en dos (2) o tres (3) batidas se cortarían la caza y los socios que no se hayan puesto serían los primeros en entrar la próxima cacería.

El socio que llegue transcurrida la primera batida no tendrá derecho a reparto.

Los puestos estarán señalizados y los socios habrán de ponerse en donde le corresponda su número, quedando

prohibido moverse del lugar indicado.

Se llevará puestos portátiles (pantallas) pues hay sitios en donde no se podrá hacer el puesto y se estará en medio del raso.

Los puestos correrán seis (6) números.

El primer número siempre empezará por la derecha de los batidores.

Las perdices que se cojan cansadas o alicortadas se les dará muerte para evitar conflicto y/o problema.

Los coches se dejarán en un lugar no visible - a ser posible donde decida el Delegado del ojeo.

El socio que lleve batidor cuando no le toque ponerse podrá quedarse con un compañero en el puesto pero sin portar el arma.

Podrán asistir a cada cacería un Directivo y dos invitados por la Junta Directiva. Los directivos e invitados serán un socio más a la hora de cazar, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el resto de cazadores, no existiendo privilegio de ninguna clase.

El Delegado del ojeo será el único responsable de la buena marcha de la cacería y el que tomará las decisiones oportunas para el buen funcionamiento de la misma.

Habrá un vehículo para el transporte de escopetas y "echadores" pagados por las propias escopetas al recoger los números. La Junta Directiva no se responsabiliza de los posibles accidentes que pudiesen ocurrir durante la cacería o en el transporte de los pasajeros en el vehículo.

Artículo 50.- Prohibiciones y sanciones para la caza del ojeo.

a) Todo aquel que no piense dar la batida deberá llevar

a un batidor o será sancionado.

b) Está prohibido ponerse de retranca, es decir, detrás de la escopeta que tiene asignado un puesto. Está prohibido por la Ley.

c) Está prohibido “echar” (batir) con escopeta; la razón es bien sencilla, cuando se está batiendo se está cazando para los demás; y no se está cazando para uno mismo. Está prohibido por la Ley.

d) Los cazadores recogerán los cartuchos, el que no lo hiciere será sancionado.

e) Todo socio que se vaya antes de finalizar el ojeo no entrará en el reparto a no ser por justificación por enfermedad.

f) Aquel socio que no tenga sellado y firmado el carnet por el Sr. Presidente y recogida la tarjeta de caza no podrá participar en el ojeo.

g) Todo socio que forme altercado durante la marcha del ojeo, criticando la labor del Sr. Delegado del ojeo será sancionado.

h) El incumplimiento de estas normas se considerará como una infracción grave.

CAPÍTULO IV: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO.

Artículo 51.- Normas específicas para la caza de la perdiz con reclamo.

a) La Junta Directiva fijará los días de caza de acuerdo con lo estipulado por la Delegación de Medio Ambiente.

b) Los tickets se entregarán todos los días de caza en la sede de la sociedad, a la hora establecida por la Junta Directiva.

c) los guardas revisarán los coches, debiendo de estar los carnets y tickets en sitio bien visible.

d) La Junta Directiva podrá cortar la caza en las zonas que crea conveniente.

e) La Junta Directiva fijará las perdices abatir por día y socio, podrá modificar y cortar la caza en la zona que crea conveniente, mañana y tarde.

f) Los socios y acompañantes que incumplan las normas de caza fijada para esa modalidad por la Junta Directiva, será motivo de la correspondiente sanción.

MUY IMPORTANTE: Si se dan TODOS LOS DÍAS CAZABLES no habrá días de recuperación.

CAPÍTULO V: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA DEL CONEJO.

Artículo 52.- Normas específicas para la caza del conejo.

a) Para la caza de la modalidad del conejo se establecerán las zonas que estipule la Junta Directiva distribuidas en función del número de cazadores, comunicándose a los interesados con suficiente antelación mediante la publicación en el tablón de anuncios del Club.

b) El horario de caza será desde las ocho hasta las catorce.

c) En el Coto Los Olivos se cazarán en zarzales y arroyos.

d) Todos los miembros del grupo saldrán juntos al comienzo de la jornada.

e) Los perros se trasladarán encerrados en los vehículos.

f) Tendrán que ir todos en grupo, quedando totalmente prohibido ir un socio sólo. Como en un grupo por cualquier

circunstancia vaya un día un socio sólo, se tendrá que agregar al grupo que mejor le parezca.

g) Cada grupo podrá llevar dos invitados debiendo de tener éste la oportuna autorización por parte de la Junta Directiva, y la documentación autorizada para el ejercicio de la caza (licencia de caza, permiso de armas y seguro)

h) Las piezas permitidas serán las acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 53.- Prohibiciones y sanciones para la caza del conejo.

a) No se puede entrar en los algodones pendientes.

b) No se puede atravesar el coto con la escopeta desenfundada en la zona que no sea de conejos.

c) Aquel socio que lleve piezas de más será sancionado.

d) Queda totalmente prohibido tirar los zorzales, tórtolas, palomos, etc. en puesto fijo, incluido el río Guadaira.

e) No se cazarán las liebres.

f) El día que haya ojeo no se podrá cazar en esa zona, para lo cual se pondrá en el tablón de anuncios del Club.

g) Los socios que no cumplan las normas serán sancionados con dos años sin cazar y pagando las cuotas de esas temporadas.

h) El incumplimiento de estas normas llevará aparejada una sanción considerada grave.

TÍTULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54.- La tipicidad.

Unicamente podrán imponerse sanciones por

conductas que con carácter previo a su realización hubieran sido calificadas como infracciones disciplinarias.

Serán elementos a tener en cuenta para la graduación de las sanciones:

- a) La intencionalidad.
- b) El daño producido a la riqueza cinegética, a su hábitat o al Club Deportivo.
- c) La reincidencia o reiteración.

En caso de reincidencia o reiteración simple en un período de dos años, siempre en un periodo de dos años, la sanción se incrementará a una sanción mayor.

Artículo 55.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del infractor o sancionado.
- b) El incumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de la infracción o la sanción impuesta.

Artículo 56.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones previstas en el presente reglamento, prescribirá, a los dos años.

Artículo 57.- Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadoras hubieran causado daño o perjuicios, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

CAPÍTULO I: LAS INFRACCIONES.

Artículo 58.- Concepto y clases.

Constituyen infracciones las acciones u omisiones tipificadas como tales que estando sometidas a la potestad sancionadora del Club Deportivo se enumeran en los artículos siguientes.

Las infracciones en materia de deporte se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 59.- **Infracciones muy graves.**

1º) La Agresión, intimidación o coacciones a los miembros de la Junta Directiva del Club, representantes de la Federación Andaluza de Caza, autoridades, agentes y/o delegados.

2º) La desobediencia pública y manifiesta a las órdenes emanadas por los órganos de dirección del Club Deportivo, sus representantes o delegados, incluidos los guardas al servicio del Club en el ámbito de sus competencias.

3º) Mantener disputas con dueños, arrendatarios o encargados de fincas.

4º) Cazar en época de veda en nuestros acotados.

5º) Cazar utilizando artes no autorizadas; así como cazar con perros, escopetas u otras artes de noche.

6º) Cazar especies protegidas o prohibidas por la Ley de Caza. La Junta Directiva denunciará al autor/es ante el Seprona.

- 7º) Cazar en nuestro acotados con permiso de dueños de fincas.
- 8º) Causar daños a personas, animales, instalaciones, cultivos, arrancar o cortar ramas de olivos u otros árboles, etc., y negarse a pagar los daños ocasionados a sus propietarios.
- 9º) Correr perdices para su captura.
- 10º) Quebrantamiento de la sanción por falta grave.
- 11º) Cazar en día no programado o suspendido.
- 12º) La utilización de venenos o sustancias tóxicas.
- 13º) Carecer de la documentación obligatoria (permiso de armas, guía de pertenencia, licencia de caza, seguro, etc.) en el momento del ejercicio de la caza.
- 14º) Acompañar a otros cazadores del Club Deportivo de Caza por los terrenos del coto con intención manifiesta de cazar.
- 15º) Capturar en los terrenos del coto animales vivos, huevos, nidos, etc., para uso propio o de terceros, así como perseguirlos con medios prohibidos.
- 16º) Queda Prohibido cazar la codorniz en todos los cotos de este Club con pitos, red y otros artilugios.
- 17º) La falta de pago de la cuota establecida, una vez vencidos los plazos.

Artículo 60.- Infracciones graves:

- 1º) Los insultos u ofensas a la miembros de la Junta Directiva, representantes de la FAC y miembros de Adecaza-Andalucía, o de la Administración.
- 2º) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de personas u órganos competentes del Club Deportivo en el ejercicio de sus funciones sociales, deportivas o cinegéticas.
- 3º) La alteración del orden en las Asambleas, reuniones, actos públicos, reuniones de Directiva, partidas de caza, sorteo, etc.
- 4º) Las conductas contrarias a normas establecidas en Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Directiva o Asamblea siempre que la misma no sea clasificada como muy grave.

5º) El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta leve.

6º) La reincidencia en dos faltas leves.

7º) Llevar la escopeta desenfundada en el interior del vehículo.

8º) Cazar en terrenos previamente prohibidos.

9º) Destruir o prender fuego a refugios naturales o artificiales con intención o no de coger alguna pieza.

10º) Cazar más piezas de las autorizadas en cualquier modalidad.

11º) Estacionar los vehículos en terrenos sembrados u obstaculizar los caminos.

12º) Llevar galgos sueltos durante las cacerías.

13º) Soltar más de dos galgos a una liebre deliberadamente.

14º) Portar o tener en el vehículo, cualquier pieza prohibida por la Ley, aunque de haya cazado fuera de nuestros acotados. Se dará cuenta, además, al Seprona para que proceda penalmente contra el infractor.

15º) Negarse a ser inspeccionado tanto el zurrón como el vehículo por cualquier miembro de la Junta Directiva, y/o guarda.

16º) Invitar a persona ajena a este Club Deportivo para cazar sin previa autorización por escrito del Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente informando al Presidente.

17º) Cazar en zona que no le corresponda.

18º) No dejar la tarjeta bien visible en el vehículo o sin fecha, en la modalidad de reclamo.

19º) Ceder el carnet de socio a otra persona.

20º) No respetar los acuerdos con los propietarios de las fincas, o con cotos vecinos.

21º) Obstaculizar las gestiones que la Junta Directiva esté realizando para el concierto de nuevos terrenos.

22º) Negarse a mostrar la documentación pertinente a los guardas del Club, o a los agentes de la autoridad.

23º) Furtivear en los cotos de la sociedad y en aquellos que existan acuerdos.

Artículo 61.- **Infracciones leves:**

Son infracciones leves:

1º) Actitudes y conductas incorrectas con directivos, socios y asistentes o participantes en actos sociales, deportivos o cinegéticos.

2º) Negligencia o descuido en instalaciones, locales, cotos y otros bienes que disfrute el Club.

3º) Todo tipo de actitud incorrecta, social o deportiva que como tal pueda ser considerada por los órganos directivos.

4º) Cazar sin llevar consigo la documentación que acredite la titularidad de la licencia de caza.

5º) No cumplir las normas establecidas o pactadas entre los Jefes de Grupo o los componentes del mismo.

6º) Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo.

CAPÍTULO II: LAS SANCIONES.

Artículo 62.- Sanciones por la comisión de infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1º) Baja total o expulsión tras la resolución del oportuno expediente, con pérdida de todos los derechos.

Artículo 63.- Sanciones por la comisión de infracciones graves.

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1º) Suspensión temporal de un año a dos años en el disfrute de sus derechos sociales, deportivos, cinegéticos.

2º) El socio en suspensión temporal, seguirá pagando las cuotas ordinarias.

Artículo 64.- Sanciones por la comisión de infracciones leves.

Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1º) Suspensión de sus derechos de socio de uno a seis meses.

2º) Amonestación por escrito.

Sea cual fuere la falta, podrá haber suspensión cautelar hasta que se ejecute la sanción o hasta que se inicie el expediente sancionador, si así los estima conveniente la Junta Directiva.

Artículo 65.- El no pagar el recibo en su fecha tendrá el recargo del 20% de la cantidad deudora al 30 de Junio; y el no pagar ninguno de los tres recibos en su vencimiento, dará lugar a la baja sin previo aviso.

Artículo 66.- Sea Cual fuere la falta podrá haber suspensión cautelar hasta que se ejecute la sanción o hasta que se inicie el expediente sancionador, si así lo estima conveniente la Junta Directiva.

Artículo 67.- Objeto y ámbito de aplicación.

La potestad disciplinaria se extiende a las infracciones cometidas por las personas físicas con relación a las normas estatutorias y reglamentarias del Club Deportivo.

Quedan sometidos al régimen disciplinario y sancionador, quienes formen parte del Club Deportivo.

Artículo 68.- Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares las facultades de investigar, instruir y sancionar según sus respectivos ámbitos de competencias a las personas sometidas al régimen disciplinario.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Club Deportivo sobre sus socios, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de acuerdo con sus estatutos y normas reglamentarias dictadas en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 69.- Transparencia del procedimiento.

El procedimiento disciplinario se desarrollará conforme al principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 70.- Régimen, aplicación y eficacia de las sanciones.

Sólo se podrán sancionar infracciones consumadas y respecto de conductas y hechos constitutivos de infracciones delimitadas estatutaria o reglamentariamente con anterioridad a su comisión.

En defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando en la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otro u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 71.- Prescripción y archivo de las Actuaciones.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al presunto infractor, se procederá al archivo de las actuaciones notificándose al interesado.

Artículo 72.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento sin más trámites y con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el infractor, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, con al imposición de la sanción que proceda y

sin posibilidad de interponer recurso alguno.

Artículo 73.- Organos competentes.

A efectos de este Reglamento son órganos componentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores el Instructor, y Secretario, la Junta Directiva y la Asamblea o Junta de Socios sin que pueda atribuirse al mismo órgano para las fases de instrucción, resolución y revisión del procedimiento.

TITULO VII: ACTUACIONES PREVIAS E INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 74.- Forma de iniciación.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

Aefctos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.
- b) Denuncia: el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal pone en conocimiento del Club Deprotivo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato e los hechos que pudieran costituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación

de los presuntos responsables.

Artículo 75.- Actuaciones previas.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En Especial, estas actuaciones se orientarán a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por la Junta Directiva.

Artículo 76.- Iniciación.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán por la Junta Directiva con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) El procedimiento se llevará a cabo por un Instructor Instructor, que será un miembro de la Junta Directiva y un Secretario que será el del Club Deportivo, o un sustituto.

- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad y con los efectos del artículo 73 del presente reglamento.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento de los plazos para su ejercicio.

El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al infractor. En la notificación, se advertirá al interesado que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 77.- Medidas de carácter provisional.

El órgano competente para resolver podrá adoptar e cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses del Club Deportivo.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión cautelar de los derechos que lleva aparejada la condición de socio. Las medidas provisionales deberán estar

Expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

TÍTULO VIII: LA INSTRUCCIÓN.

Artículo 78.- Actuaciones y alegaciones.

Los interesados sipondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para aportar cuanteas alegaciones, documentos e informaciones convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento ralizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabandolos datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al infractor en la propuesta de resolución.

Artículo 79.- Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de los quince días, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas

pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellos cuando sean improcedentes a criterio del instructor debidamente motivado.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinente, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 81 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 80.- Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, por el órgano competente para iniciar el procedimiento por el Instructor del mismo; o bien, se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 81.- Audiencia.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pendientes ante el Instructor del Procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente

a la Junta Directiva para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

TÍTULO IX: CONCLUSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 82.- Resolución.

La Junta Directiva dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento; no obstante, cuando la Junta Directiva considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al infractor para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndosele un plazo de quince días.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores incluirán la valoración de las pruebas practicadas, (especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión), fijarán los hechos, y en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Las resoluciones se notificarán a los interesados.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos diez meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibilidades interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 83.- Régimen de recursos.

Con la notificación de la resolución al interesado se considerará agotada la vía disciplinaria del Club Deportivo, quedando el interesado facultado para acceder a la jurisdicción ordinaria en defensa de sus derechos e intereses.